

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 259 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ramón Medina Marín pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Ubeda le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que

mediata é inmediatamente precedieron al delito y le motivaron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado José Ramón Medina Marín por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde comotió el delito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Tercera sección.

Número 81.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1890-91.—Meses desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior. . .			
Cobrado por fincas y rentas propias		1.562 05	1.562 05
Idem por ingresos eventuales. . .		6.498 09	6.498 09
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . .		2.164 04	2.164 04
Idem por reintegros. . .		77 57	77 57
Idem por fondos provinciales. . .		46 18	46 18
		17.812 »	17.812 »
TOTAL cargo. . .		28.159 93	28.159 93
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles. . .		9.384 40	9.384 40
Por id. de botica. . .		843 50	843 50

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . .		866 »	866 »
Por sueldos de Facultativos. . .	565 80.		565 80
Por id. de enfermeros y sirvientes. . .		1.115 35	1.115 35
Por id. de empleados. . .	662 60		662 60
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación. . .			
Por gastos reproductivos. . .		420 97	420 97
Por cargas del Establecimiento. . .		424 69	424 69
Por gastos de culto y clero. . .		2.209 78	2.209 78
Por id. generales. . .			
Por resultados de presupuestos anteriores. . .		11.666 84	11.666 84
Por reintegro. . .			
TOTAL data. . .	1.228 40	26.931 53	28.159 93

RESUMEN

Importa el cargo. . .		28.159 93
Idem la data	(Personal. 1.228 40)	28.159 93
	(Material. 26.931 53)	

Existencia en caja para el 1.º de Enero refundido. . .

De forma que importando el cargo pesetas 28.159 con 93 céntimos y la data pesetas 28.159 con 93 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 000 pesetas con 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 12 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Director, Meseguer.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.

Número 93.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Julio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Marín, y López Parra.

El Presidente manifestó que el Sr. Gobernador civil en uso de las facultades que le concede la ley, había dispuesto esta reunión á fin de informar el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena, negándose á aceptar y cumplir las modificaciones introducidas por dicha Autoridad en el presupuesto de 1892 á 93, y cuyo asunto consideraba urgente.

Leídos los antecedentes y después de una detenida discusión acordó la mayoría de la Comisión se informe que consideraba las modificaciones introducidas por el señor Gobernador en el indicado pre-

supuesto, como consecuencia legítima y natural de las facultades que le concede el art. 150 de la ley Municipal, cuyo uso están fijados en varias superiores resoluciones dirigidas á moderar los gastos excesivos y suprimir los innecesarios; que el Ayuntamiento de Cartagena no tiene cubiertos sus gastos obligatorios según se acredita por el estado de sus pagos á la provincia, demostrándose por ello que sus ingresos son inferiores á las obligaciones autorizadas y que en la ordenación de pagos se dá preferencia á otros gastos que no tienen el carácter privilegiado del que se trata: que la proposición aprobada por la mayoría del Ayuntamiento de Cartagena tiende visiblemente á desovertecer las órdenes del Superior gerárquico, prejuzgando una cuestión que en su caso solo el Gobierno de S. M. puede resolver: que por la naturaleza del acuerdo del Ayuntamiento de 16 del actual, ha podido estimar el Alcalde de aquella ciudad procedente decretar la suspensión del mismo en armonía con lo que dispone la citada ley

Municipal, poniendo los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador; quedando justificada esta suspensión en el caso presente, por que el acuerdo á que se contrae ofrece indicios de una desobediencia grave á las órdenes emanadas de una Autoridad legítima; cuya comprobación y castigo en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia: que aparte del carácter punible que el referido acuerdo tiene con relación al Código penal, envuelve en el orden administrativo con notoria extralimitación de atribuciones, porque ni el Ayuntamiento las tiene de recurrir en alzada en estas materias, ni para calificar la conducta de su superior, ni para impedir artificialmente que se conduzcan á debida ejecución medidas encaminadas á proteger los intereses del pueblo, contra la delapidación y despilfarro de sus administradores, de conformidad con lo ordenado en la Real orden de 14 de Marzo de 1890; y revelando dicha extralimitación un criterio opuesto á la moderación y comedimiento de que deben hacer uso los elegidos del pueblo en la administración de los intereses comunes, requiere una corrección gubernativa que guarde con ella la debida analogía. Por todo lo que esta Comisión entiende que procede se confirma el Decreto del Alcalde de Cartagena por el que suspendió el acuerdo de aquel Ayuntamiento tomado en sesión del 16 del actual: que se suspenda en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que autorizaron con su voto el expresado acuerdo y se remitan los oportunos antecedentes á los Tribunales ordinarios á los fines consiguientes. El Diputado Sr. López Parra, desintió del parecer de la mayoría y formó voto particular por considerar que la actitud del Ayuntamiento de Cartagena, no revela desobediencia, sino simplemente defender las facultades de que se considera investida; y por lo tanto entiende que no ha lugar á someterlo á la acción de los Tribunales, que aun en el caso de que fuera errónea la opinión que aquella Corporación tiene de sus facultades, solo debiera dar lugar á una amonestación y cree excesivo y desproporcionado el rigor que se aconseja al Sr. Gobernador despliegue en la entidad de la falta que puede haber cometido la mayoría del Ayuntamiento de Cartagena.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Agosto de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Marín.

Leídas las actas de las sesiones del 26 del anterior y la extraordinaria del 27 del mismo, fueron aprobadas.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se remite un resumen del presupuesto ordinario de esta provincia para 1892 á 93, y acordó se remitan dichos documentos á la Contaduría, para que obren sus efectos.

Vista la Real orden por la que se faculta á esta Diputación para que incluya como autorizado en su presupuesto ordinario del corriente ejercicio el crédito de 15.000 pesetas con destino á la subvención del camino vecinal de Cieza á Abarán; en atención á que cuando fué conocida de esta Corporación dicha superior resolución ya había sido aprobado el presupuesto general de

la provincia para 1892 á 93, y considerando que para que quede autorizado el mencionado gasto en el corriente ejercicio, es indispensable se le incluya en uno extraordinario según dispone la ley; y teniendo en cuenta que para que pueda procederse á la formación del indicado presupuesto, precisa la autorización del Gobierno, acordó la Comisión se solicite del Gobierno de S. M. el oportuno permiso para formar un presupuesto extraordinario, con objeto de incluir en el mismo el crédito de 15.000 pesetas para la subvención del camino vecinal de Cieza á Abarán.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden en la que se dan instrucciones sobre las medidas que deben adoptarse para prevenir y combatir la epidemia cólica, y acordó se le preste puntual y exacto cumplimiento, en cuanto con esta Corporación se relaciona.

Enterada de la instancia de los Ayuntamientos de Villanueva y Ojós, en solicitud de que se requiera de inhibición á la Administración de Propiedades de la provincia, para que se abstenga de conocer en lo referente al deslinde de los montes comunales de dichos pueblos, acordó la Comisión se informe, que en su opinión debe accederse á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto contra el fallo de esta Corporación que declaró soldado sorteable al mozo Juan Díaz Díaz, de la tercera sección de Murcia para 1891, acordó la Comisión se remita el escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con los demás documentos que previene el art. 120 de la ley de Reemplazos, informando á la vez que considera procedente se revoque el fallo recurrido, y se mande abrir nuevo juicio para oír y fallar la excepción alegada, por estar acreditado que dejó de comparecer ante esta Corporación por causas independientes de su voluntad.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Septiembre, y acordó que á los efectos procedentes se publique en el *Boletín oficial*.

También se acordó pase á informe del Sr. Cierva como ponente, el expediente relativo á la construcción de un nuevo Cementerio en el paraje llamado Cabezo de Torres, de este término municipal.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que para poder evacuar la consulta que se le hace referente á la mina titulada «La Amistad», á consecuencia de la oposición formulada en su expediente de registro por D. Gesualdo Golf, considera necesario tener á la vista el expediente de la titulada «Bélgica».

Examinado el que se instruye para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos necesarios á la explotación de la mina «Gertrudis», sita en término de Cartagena, cumplidas las formalidades que determina la legislación vigente, acordó la Comisión se informe que considera procedente se declare la necesidad de la ocupación del inmueble y que siga el expediente su curso legal.

Visto el que se sigue con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ruiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Librilla, por el que se ordenó proceder por la vía de apremio contra el Ayuntamiento que nombró Depositario á D. Francisco Gil Montalván, sin exigirle fianza, en razón á que contra dicho Depositario aparece un descubierto de 2.655'48 pesetas, acordó la Comi-

sión por mayoría se informe, que procede declarar firme y subsistente el acuerdo recurrido así como el expediente ejecutivo impugnado, en cuanto se dirigen á todos los Concejales declarados responsables con arreglo á la ley; reservando á éstos su derecho para que lo ejerciten según y en la forma que viere convenirle.—El Diputado Sr. López Parra, formuló voto particular por considerar ilegal é insostenible el acuerdo apelado.

Se dió cuenta del oficio en que el Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital solicita que continúe la inspección del rancho que se sirve á los presos dependientes de esta Corporación y en vista de lo manifestado por el Sr. Vicepresidente con respecto á este par-

ticular, acordó la Comisión continúe haciéndose el suministro en la forma actual y que permanezca la inspección encargada al empleado de esta Secretaría D. Juan José Ródenas, hasta nueva orden.

Quedó enterada la Comisión del oficio del portero de esta Corporación D. Mateo López Gregorio, en el que hace renuncia de su cargo por pase á otro empleo, y acordó se participe esta vacante á las Autoridades militares, para su provisión, de conformidad con lo que está prevenido.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 81.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1890-91.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			18 36
Idem que resultó en 31 de Diciembre de 1891, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1890-91			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			91 96
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			250 91
TOTAL cargo.			361 23
DATA			
Satisfecho por personal.	249 98		249 98
Idem por material.			
TOTAL data.	249 98		249 98

RESUMEN

Importa el cargo..		361 23
Idem la data { Personal..	249 98	
{ Material..		249 98

Existencia en Caja para el trimestre siguiente. 111 25

Murcia 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º: El Vice presidente, Dionisio Alcázar.—El Administrador, P. O., José Sánchez Martínez.

Cuarta sección.

Número 94.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito, acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dando la preferencia á la llamada de Hellin; el agua potable y dulce, la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de pajas, tierra y semillas estrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca y limpia de tierra, y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Septiembre de 1892.—Adolfo R. Gámez.

Tercera sección.

Número 91.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1892 Á 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.031 25	5.670 75
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	614 58	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales y Escribiente.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 32	4.766 65
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	372 75
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	609 37
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	984 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.508 16	2.067 99
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	»	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 17	33.853 31
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	8.738 23	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	10.010 56	
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7.911 13	
Idem id. id. de la <i>Higuera de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
7.º Manicomio provincial.	3.608 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	»	6.458 12
2.º Idem de establecimientos penales.	6.458 12	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	833 33
--	---	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	20.833 30
--	---	-----------

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	958 32
---	---	--------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

TOTAL GENERAL. 77.344 63

En Murcia á 1.º de Septiembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Chápuli.

Sesión de 4 de Septiembre de 1892.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo. Ptas. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Ptas. Cts.
------------	-----------	--------------------	------------------------	------------------------	--------------------	--------------------------------------	---------------	------------------------------

CLERO

Miguel Herrera.	Murcia.	Rústica.	36	Alcantarilla.	19	45 »	24 Septiembre 1892.	45 »
Francisco Alcaraz.	Lorca.	Idem.	300 parte 177	Lorca.	16	65 25	28 id. id.	65 25
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 174 y 178	Idem.	16	129 40	28 id. id.	129 40
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 176 y 227	Idem.	16	85 55	28 id. id.	85 55
Juan Romero García.	Mula.	Idem.	883	Mula.	16	45 »	13 id. id.	45 »
Ramón Girebert Rivera.	Murcia.	Idem.	398	Ceuti.	3.º	810 »	23 id. id.	810 »

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

Jerónimo Martínez.	Totana.	Rústica.	706	Mazarrón.	6.º	456 80	22 Septiembre 1892.	456 80
El mismo.	Idem.	Idem.	709	Idem.	6.º	152 80	22 id. id.	152 80
Victor García.	Murcia.	Idem.	745	Idem.	6.º	220 »	24 id. id.	220 »
Juan Hernández.	Mazarrón.	Idem.	743	Idem.	6.º	360 »	27 id. id.	360 »
José María Bonmati.	Idem.	Idem.	703	Idem.	6.º	2.200 »	29 id. id.	2.200 »
Agustín Abril.	Murcia.	Idem.	791	Cehegin.	4.º	117 50	23 id. id.	117 50
Pedro Semitiel.	Cehegin.	Idem.	794	Idem.	4.º	140 »	28 id. id.	140 »
Antonio Galindo.	Cieza.	Idem.	790	Idem.	4.º	171 »	28 id. id.	171 »
Pedro Semitiel.	Cehegin.	Idem.	795	Idem.	4.º	500 »	28 id. id.	500 »
Antonio Galindo.	Cieza.	Idem.	789	Idem.	4.º	200 »	28 id. id.	200 »
El mismo.	Idem.	Idem.	792	Idem.	4.º	60 »	28 id. id.	60 »
Pedro Semitiel.	Cehegin.	Idem.	788	Idem.	4.º	300 »	28 id. id.	300 »

Murcia 15 de Septiembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Número 98.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en los días 16 al 20 ambos inclusive y horas de nueve á doce de la mañana y tres á seis de su tarde, del mes de Septiembre actual, tendrá lugar la cobranza del primer periodo voluntario de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondientes al primer trimestre del año económico actual, sitio en la Casa Consistorial. La Unión 12 de Septiembre de 1892.—Jacinto Conesa.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Octava sección.

Número 100.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita juicio de abintestato de don Ginés García Arce, hijo de don Juan Fran-

cisco García y Peña Carrillo y doña Josefa Maria de Arce, natural de esta ciudad, con domicilio que tuvo en la Plaza de Santo Domingo, número diez y ocho, soltero, propietario, de setenta y ocho años de edad, que falleció intestado á las tres y media de la mañana del día nueve de Mayo del año actual, sin haber dejado descendientes ni ascendientes legítimos, y habiéndose solicitado la declaración de herederos del mismo á instancia del Procurador D. Juan Piqueras de Molinero, en nombre y con poder bastante de don Diego y doña Josefa García Avilés, como hijos de D. Ramón García Arce, hermano de doble vinculo del causante fallecido también con anterioridad y como únicos sobrinos de doble vinculo del don Ginés, durante cuyos primeros edictos ha comparecido también solicitando la herencia del referido causante don Serafin García Pérez, sobrino de sencillo vinculo del don Ginés, ó sea nieto de don Juan Francisco García Peña Carrillo y doña Maria Josefa Hidalgo é hijo de D. Juan Francisco García Hidalgo y doña Carmen Pérez González, de cincuenta y dos, de edad, casado, y con domicilio en la calle de la Merced número doce, representado también por el Procurador don Miguel Soriano Hernández, lo que se hace público por medio del presente.

En su virtud pues, se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para reclamar la indicada herencia que los expresados sobrinos de doble y sencillo vinculo que la solicitan y comparezcan en este Juz-

gado dentro del término veinte días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, como pueblo, naturaleza y vecindad del fallecimiento del don Ginés García Arce; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Murcia á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »

ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.